

INTERVENTORÍA - MODELO MOSAC - UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN

Solicitud de Prórroga

Radicado: UMB-MSPS-INSTRUMENTACION-163-001

Bogotá, D.C., 26 de agosto de 2020

PARA: Doctor GERARDO BURGOS BERNAL
Secretario General

DE: JHON ALEJANDRO FIGUEROA BENAVIDES
Gerente de proyecto – Interventoría UMB
Interventoría Contrato No. 163 de 2020

ASUNTO: SOLICITUD DE:
ADICIÓN ☐ PRÓRROGA ☒ SUSPENSIÓN ☐ MODIFICACIÓN ☐
CONTRATO No. 163 DE 2020

De conformidad con las disposiciones normativas vigentes, en el marco de los lineamientos contenidos en el Manual de Contratación del Ministerio de Salud (adoptado por la Resolución No. 1256 del 28 julio 2020), en nuestra calidad de Interventores del contrato 163 de 2020, con el aval del Director de Prestación de Servicios y Atención Primaria, Jefe de la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres y del Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios, solicitamos a su Despacho, la aprobación para el trámite del asunto, de conformidad con la siguiente justificación:

1. ANTECEDENTES

No. Contrato	163 de 2020
Contratista	INSTRUMENTACION S.A.
Objeto del Contractual	Adquisición de dotación biomédica para atender la emergencia ocasionada por la pandemia del COVID-19. ALCANCE DEL OBJETO: Comprende la adquisición de ventiladores para fortalecer la capacidad instalada de Unidades de Cuidados Intensivo en todo el territorio nacional.
Plazo	El plazo de ejecución será a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, y por el término de cinco (5) meses, sin superar la presente vigencia.
Inicio	01/04/2020
Terminación	30/08/2020
Valor del Contrato	QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL DÓLARES AMERICANOS (USD 15.470.000) a una tasa proyectada de CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$4.500), para un valor total de SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$69.615.000.000) incluido IVA, además de todos los impuestos y costos a que haya lugar.
Forma de pago	Un pago anticipado hasta por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DÓLARES AMERICANOS (USD 7.735.000) a una tasa proyectada de CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$4.500), para un valor total de hasta TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SIETE MILLONES

INTERVENTORÍA - MODELO MOSAC - UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN

	QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 34.807.500.000), valor que será pagado a la TRM del día en que se efectúe el desembolso, al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y un segundo pago por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DÓLARES AMERICANOS (USD 7.735.000) a una tasa proyectada de CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$4.500), para un valor total de hasta TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 34.807.500.000), valor que será pagado a la TRM del día en que se efectúe el desembolso, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.
Interventoría	<i>UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN UMB de conformidad con el Contrato de Prestación de Servicios No. 9677-MECOV19-595-2020, en el marco del Acuerdo de Entendimiento suscrito entre el Ministerio de Salud y Protección Social y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD.</i>
Dependencias solicitantes	Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres

El contrato presenta **modificación del día 24-08-2020**. El objeto de dicha modificación consistió en modificar la Cláusula Décima Quinta, con el fin de establecer la interventoría técnica, administrativa, financiera y legal para el presente contrato. Dicha interventoría, a partir de tal modificación, es ejercida por la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN UMB de conformidad con el Contrato de Prestación de Servicios No. 9677-MECOV19-595-2020, en el marco del Acuerdo de Entendimiento suscrito entre el Ministerio de Salud y Protección Social y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD.

2. JUSTIFICACION DE LA SOLICITUD

2.1. Contexto para la compra de ventiladores.

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud OMS- declaró el brote de COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

En este contexto, el 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección expidió mediante la Resolución 385 que declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, prorrogada mediante Resolución 844 de 2020 hasta el 31 de agosto del mismo año y conforme a la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, la misma fue prorrogada hasta el 30 de noviembre de 2020.

Es de anotar que la atención de personas con infección por el COVID 19 que requieren hospitalización deben contar con capacidad instalada de camas de cuidado crítico (intensivo e intermedio), dado el comportamiento de esta enfermedad, el cual causa compromiso respiratorio severo por el daño que produce a nivel pulmonar y que requiere ser tratado con soporte ventilatorio y un estricto monitoreo.

El Ministerio ha proyectado cuatro fases para la prestación de servicios de salud, a saber: fase 1. Consiste en la prestación de servicios de salud con la capacidad instalada existente; fase 2. Consiste en la optimización de la capacidad instalada existente; fase 3. Consiste en la ampliación de la capacidad instalada, a través del uso

de infraestructura en salud que se encuentre cerrada o sin utilización y/o hospedajes u hoteles, y fase 4. Consiste en la extensión crítica para la prestación de servicios de salud, es decir, en la expansión a otras infraestructuras existentes.

En este contexto, el Ministerio de Salud y Protección Social suscribió los contratos 162, 163, 172, 178, 186, 190, 191, 194 y 195 de 2020, a través de los cuales se adquirirán hasta 2.767 ventiladores, con el propósito de fortalecer la capacidad instalada de las Unidades de Cuidado Intensivo de las instituciones prestadoras de servicios de salud, en todo el territorio nacional.

2.2. Sustentación de la solicitud de prórroga al Contrato 163 de 2020.

El Ministerio de Salud y Protección Social suscribió el contrato 163 de 2020, que tiene por objeto la *"Adquisición de dotación biomédica para atender la emergencia ocasionada por la pandemia del COVID-19"*, fue celebrado en el marco de la urgencia manifiesta prevista en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, con el fin de enfrentar la emergencia generada por el SARS-CoV-2 (Covid-19), mediante la adquisición de 1.000 ventiladores Carefusion Vela.

Este contrato inició el 1° de abril de 2020 y termina el 30 de agosto de 2020. Desde su celebración, y conforme lo señalado en el clausulado del contrato, se ha realizado la supervisión para el control y vigilancia del mismo al interior del Ministerio con el apoyo de los equipos de trabajo de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria y la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres hasta el 23-08-2020 y con la modificación respectiva, la interventoría pasó a la UMB.

El contratista ha entregado e instalado 130 equipos y cuenta con 94 ventiladores en proceso de instalación que llegaron el sábado 22 de agosto, fueron nacionalizados y revisados el domingo 23 de agosto de 2020.

Ante esta situación, el contratista, mediante comunicación del 25 de agosto de 2020, solicita prorrogar el contrato hasta el **30 de septiembre de 2020**, con el fin de hacer la entrega, instalación, puesta en marcha y capacitación, para los equipos que se alcancen a nacionalizar **hasta el 30 de agosto de 2020**, proponiendo el siguiente cronograma de trabajo:

- 94 ventiladores: en proceso de instalación y capacitación.
- 84 ventiladores: recibidos por Instrumentación en Los Ángeles, estos ventiladores deben llegar a Bogotá el 26-08-2020 para descargue, nacionalización y revisión de funcionamiento por parte del contratista y para que puedan ser despachados a sus destinos el día sábado 29 de agosto de 2020.
- 115 ventiladores: recibidos por el contratista en Los Ángeles el 25-08-2020, para despacho en vuelo chárter a Bogotá el sábado 29 de agosto de 2020.
- 185 ventiladores: promedio estimado de entrega por la fábrica para embarcar en vuelo chárter el mismo sábado 29 de agosto de 2020.
- El tiempo restante, hasta el 30 de septiembre de 2020, sería para instalación, puesta en funcionamiento y capacitación de los equipos.

Con este compromiso se llegaría a generar un total de 478 por entregar, más 130 ya entregados, cerrando con un número de equipos de 608 de los 1000 contratados.

En fecha 26 de agosto de los corrientes el contratista, envía alcance a la solicitud de prórroga, estimando preciso reiterar la extensión del plazo de contrato, hasta la fecha 30 de septiembre de 2020, *"con el fin exclusivo de instalar los equipos recibidos y capacitar al personal clínico de las diferentes IPS"*; adicionando además

manifestación en la cual pretende desconocer la necesidad existente sobre el suministro del total de equipos biomédicos, que fueron sujetos de contratación conminando al Ministerio de salud y protección social a modificar las condiciones de cantidad de equipos a adquirir, ajustando a una cantidad inferior a la pactada inicialmente por los sujetos contractuales; hecho que sustenta en motivos de “fuerza mayor” que no son demostrados si quiera sumariamente.

Sustenta el contratista la necesidad de un mayor plazo, conforme las razones que llevaron al retraso en su cronograma previsto inicialmente al celebrar el contrato, sin que sea posible evidenciar o interpretar de la solicitud de prórroga elevada la configuración de un hecho ajeno, una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito que sustente el cumplimiento parcial y tardío de las obligaciones contractuales de Instrumentación S.A.

Conforme a lo expresado por el contratista, la interventoría considera:

1. Que la actividad contractual desarrollada entre el MSPS y el proveedor, se originó en búsqueda del aseguramiento de la calidad en la prestación del servicio de salud, para atender la contingencia de la pandemia denominada SARS-COVID-19, misma que por sus características afectó la vida en conexidad con la salud de las personas que hacen parte de la nación, que resultado de ello, se observa que la actividad contractual fue inmediata y pretendía el cumplimiento de los estatutos contemplados en el artículo 2° de la constitución política.
2. Ahora bien, considerando que las autoridades administrativas se encuentran facultadas para el desarrollo de los actos necesarios para asegurar la vida de las personas, y teniendo en cuenta que es necesario adquirir la mayor cantidad de equipos biomédicos para atender la emergencia epidemiológica suscitada por la pandemia denominada SARS-COVID-19, estima esta interventoría que es posible extender el termino de ejecución contractual, supeditado a unas condiciones específicas, establecidas a partir de las propias manifestaciones del proveedor, sin desconocer que el cumplimiento de las obligaciones contractuales no será sujeto de variación en lo correspondiente a calidad y cantidad de equipos establecidos en el contrato No. 163 de 2020.
3. Con lo anterior, desde ya es necesario indicar que la obligación del contratista, se da de forma parcial, y que el sentido de la prórroga que se pretende otorgar no es otro más que, garantizar la adquisición de la mayoría de equipos biomédicos, sin que sea posible por medio de la prórroga, omitir los incumplimientos en que se encuentra el proveedor.
4. Que las condiciones que a continuación se relacionan, buscan únicamente cumplir con el principio de efectividad de la administración, en el sentido, de asegurar en debida forma la ejecución presupuestal de los recursos públicos girados al proveedor por concepto de pago anticipado, frente a la adquisición o suministro de los bienes (equipos biomédicos) inicialmente contratados.
5. Conforme a lo solicitado por el contratista, si bien el número de equipos contratados asciende a 1000, equipos, con esta prórroga y cronograma propuesto por el contratista, se llegaría a la entrega de 608 equipos, por lo que, en virtud de la necesidad y dado que el contratista ya recibió un pago anticipado del 50%. se considera prudente para el Ministerio el recibir los equipos propuestos y dejando claro que en el mes de septiembre de 2020 no se recibirá ningún equipo, luego el plazo adicional solo será para la instalación, puesta en funcionamiento y entrega de los equipos recibidos al 30 de agosto de 2020.
6. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar una vez finalizado el contrato y antes de la liquidación del mismo, conforme lo establecido en la **Cláusula Décima Octava del contrato 163 de**

INTERVENTORÍA - MODELO MOSAC - UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN

2020, en lo que a sanción pecuniaria se refiere, previo el agotamiento del debido proceso administrativo sancionatorio.

7. Es menester resaltar, que la omisión del cumplimiento de las obligaciones contractuales, no se puede resarcir mediante un acuerdo entre la administración y el contratista en perjuicio de la necesidad que dio lugar a la contratación para la adquisición de los bienes que se comprometió a suministrar el proveedor, más teniendo en cuenta que tales, son necesarios para dar continuidad a la atención en salud, ocasionada por la emergencia sanitaria, sin que sea posible aceptar lo dicho por el contratista en cuanto a su interpretación particular en la que indica textualmente “considerando que ya no se requiere el suministro de más ventiladores, como se ha mencionado”, pues aun las circunstancias que dieron origen a la contratación se mantienen y es deber indispensable de la administración ejecutar los actos necesarios para salvaguardar la vida de los nacionales.

Ahora bien, el contratista solicita la prórroga hasta el 30 de septiembre de 2020, no obstante, esta interventoría considera que es suficiente para la instalación, puesta en marcha y capacitación, que solo se prorrogue hasta el 15 de septiembre de 2020, dado que las actividades ya no dependerán de la fábrica sino del contratista, y considerando que este tiene el deber de desplegar su actividad empresarial con el recurso humano necesario para acreditar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la carga para el aseguramiento de los actos de instalación le corresponde a este por ser esta una obligación de hacer provenientes de sus compromisos contractuales.

En este punto es preciso resaltar la aceptación de los compromisos que adquirió el contratista al momento de la suscripción del contrato, donde se obligó a dar cumplimiento a las condiciones contractuales, a partir de una autonomía administrativa, misma que debe ser desplegada en cuanto a recurso humano se refiere,

En razón de lo anterior, y solo con el objetivo de atender los fines del Estado, y salvaguardar los recursos públicos ya desembolsados la interventoría solicita prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el **15 de septiembre de 2020** para que el contratista cumpla con la instalación, puesta en marcha y capacitación de los equipos que sean nacionalizados al 30 de agosto de 2020.

3. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- ❖ El Contrato 163 de 2020, presenta la siguiente ejecución a la fecha:
 - ✓ Entregados, instalados y puestos en marcha: 130 equipos.
 - ✓ En trámites: 84 equipos.
 - ✓ Se esperan recibir antes del 30 de agosto de 2020: 384 equipos restantes.
 - ✓ Se dejarían de recibir 392 equipos al día 30 de agosto de 2020, plazo inicialmente pactado para la entrega de 1000 equipos.
- ❖ En cuanto a la ejecución financiera, se encuentra así:

Valor vigencia 2020	\$ 69.615.000.000,00
	USD 15.470.000,00
Valor inicial del contrato	\$ 69.615.000.000,00

	USD 15.470.000,00
Valor pagado a la fecha de la solicitud	\$ 31.566.999.100,00
	USD 7.735.000,00
Saldo por ejecutar	\$ 38.048.000.900,00
	USD 7.735.000,00
Valor de la adición y/o prórroga	\$ -
Valor por liberar vigencia 2020	\$ -

Ahora bien, en relación con la TRM y el IVA, cabe indicar lo siguiente:

- ✓ El contrato se pactó por la suma de USD15.470.000.
- ✓ Este monto en pesos colombianos se estimó con una TRM de USD 1 = \$4.500, por un valor total de hasta \$69.615.000.000.
- ✓ Conforme al contrato, se efectuó un pago anticipado por valor del 50% del mismo, por la suma de USD 7.735.000 a una TRM de \$4.081,06 equivalente a \$31.566.999.100

Así las cosas, el saldo por pagar en dólares americanos, de acuerdo con lo establecido en la forma de pago, se pagará con la TRM del día en que se efectúe el desembolso, por lo tanto, el saldo en pesos colombianos reportado, corresponde al saldo del contrato en esta misma moneda, ya que fue suscrito por un valor total de \$69.615.000.000 y a la fecha se ha realizado un único pago por valor de \$31.566.999.100.

Finalmente, una vez se efectúe la liquidación del contrato se procederá a realizar la liberación de los saldos a favor del contrato que resulten de su ejecución.

Por otra parte, en cuanto a la exención del IVA de los equipos objeto del contrato, nos permitimos informarle que si bien efectivamente los mismos se encuentran incluidos dentro de las exenciones tributarias descritas en el Decreto 551 del 15 de abril de 2020; en el artículo 2 de la precitada norma se establecieron las condiciones de aplicación de la exención antes indicada de la siguiente manera:

“Artículo 2. Condiciones de aplicación. Para efectos de la aplicación de la exención del impuesto sobre las ventas- IVA de que trata el artículo 1 el presente Decreto Legislativo, los responsables del impuesto sobre las ventas –IVA deberán cumplir con el siguiente procedimiento:

2.1. Al momento de facturar la operación de venta de bienes exentos, y durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, a través de los sistemas de facturación vigentes, el facturador deberá incorporar en el documento una leyenda que indique: “Bienes Exentos- Decreto 417 del 17 de marzo de 2020”

2.2. La importación, la venta y la entrega de los bienes deberá ser realizada dentro del plazo establecido en el artículo 1 del presente Decreto Legislativo. (...) (Cursiva fuera del texto original)

Ahora bien, mediante Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, se prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19 hasta el 31 de agosto de 2020, y se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020.

Atendiendo a esta legislación, se incluyó un párrafo de la cláusula No. 4 del contrato 163 de 2020, que estable que:

“PARAGRAFO: En caso que, atendiendo a cualquier normatividad que sea expedida por el gobierno nacional, que implique la exoneración de IVA a los bienes que se pretenden comprar, se entenderá que el mismo no se causa y, por consiguiente, no se pagará al contratista; de lo cual el supervisor realizará la respectiva verificación.”

Por lo anterior y entre tanto no se certifique el cumplimiento de la totalidad de las condiciones establecidas en el Decreto de exención; se deberá mantener la estimación del IVA correspondiente a estos equipos de acuerdo con lo establecido contractualmente.

Cabe anotar que la prórroga solicitada no implica mayor erogación para el Ministerio ni tampoco impacta en el equilibrio económico del contrato en favor del contratista. No obstante, y conforme a la **Cláusula Décima Octava del contrato 163 de 2020**, en lo que a sanción pecuniaria se refiere, previo el agotamiento del debido proceso administrativo sancionatorio.

4. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDEN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

En cuanto a los riesgos tipificados, estimados y asignados en la matriz de riesgos del contrato inicial, se estiman aplicables a la modificación solicitada mediante el presente documento, por lo cual se deja constancia que no se genera modificación a la tipificación, estimación y asignación a los riesgos del contrato.

5. SOLICITUD

1. Prorrogar el plazo de ejecución hasta el 15 de septiembre de 2020, conforme a la justificación dada en el presente documento.
2. Incluir dentro del Clausulado de la prórroga la siguiente previsión:

“El objeto de la presente prórroga se suscribe exclusivamente para la ejecución de aquellas actividades necesarias y posteriores a la nacionalización de los equipos, que se alcancen a nacionalizar hasta el 30 de agosto de 2020, establecidas en el marco contractual fijado entre las partes. Por tanto, las partes acuerdan que bajo ninguna circunstancia el contratista entregará mayor cantidad de equipos ni el ministerio estará obligado a recibirlos durante el plazo de la presente prórroga. Lo anterior sin perjuicio, de la revisión por parte de la entidad, de las actuaciones administrativas a que hubiere lugar pactadas en las cláusulas decima séptima y decima octava del contrato de compraventa No. 163 de 2020”

6. CUMPLIMIENTO DEL PÁRAGRAFO DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY 80 DE 1993

N.A.

7. CONCEPTO DE LA INTERVENTORIA.

Verificados los preceptos y sustentos establecidos por el contratista, mismos que fueron analizados en lo correspondiente a las condiciones, técnicas, administrativas, financieras y jurídicas derivadas del contrato y conforme a la sustentación y exposición de motivos contenida en la presente solicitud, respecto del impacto para la ejecución del contrato No. 163 de 2020, la interventoría considera viable y otorga concepto favorable para la celebración de la prórroga, bajo los criterios aquí establecidos.

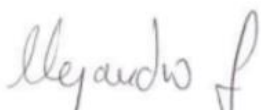
En razón a las anteriores consideraciones, la interventoría estima conveniente y necesaria la presente solicitud.

8. DOCUMENTOS:

Por último y con el fin adelantar el respectivo trámite, anexo los siguientes documentos:

- Solicitud de prórroga e informe.
- Soporte de pago de aportes a Sistema de Seguridad Social Integral actualizado.
- Certificado de existencia y representación legal del Contratista actualizado.
- Documento de aceptación de la prórroga por parte del contratista

Atentamente,



JHON ALEJANDRO FIGUEROA BENAIDES
Gerente de proyecto – Interventoría UMB
Interventoría Contrato No. 163 de 2020

Proyecto: Ángela C. Martínez J.
Abogada Proyecto
Revisó: Edison A. Castro B.
Abogado UMB